

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015 y 00635/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los CC.

[REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo los recurrentes, en contra de las respuestas de la Secretaría de Finanzas, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. En fechas veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, se presentaron solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, mediante la cual los ahora recurrentes solicitaron la siguiente información:

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00041/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Solicitud 00042/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Solicitud 00043/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Solicitud 00044/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Solicitud 00045/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Solicitud 00046/SF/IP/2015

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

Es de señalar que en la totalidad de las solicitudes no se registró información en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, así mismo la modalidad de entrega solicitada fue "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información en fechas

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil quince, adjuntando a la respuesta de la solicitud de información 00041/SF/IP/2015 los archivos *Financiamiento de proyectos 41-15.pdf, Recursos Materiales 41-15.pdf y UIPPE 41-15.pdf*; a la respuesta de la solicitud 00042/SF/IP/2015 adjuntó los archivos *FINANCIAMIENTO 42.pdf, RECURSOS MATERIALES 42.pdf y UIPPE 42.pdf*; a la respuesta de la solicitud 00043/SF/IP/2015 adjuntó los archivos *FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS 43-15.pdf, Recursos Materiales 43-150001.pdf y UIPPE 43-15.pdf*; a la respuesta de la solicitud 00044/SF/IP/2015 adjuntó los archivos *Financiamiento de Proyectos 44-15.pdf, Recursos Materiales 44-15.pdf y UIPPE 44-15.pdf*; por su parte a la respuesta de la solicitud 00045/SF/IP/2015 adjuntó los que a continuación se describen *FINANCIAMIENTO 45.pdf, Recursos Materiales 45.pdf y UIPPE 45.pdf*; y por lo que hace a la respuesta de la solicitud 00046/SF/IP/2015 fueron adjuntados los archivos siguientes *FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS 46-150001.pdf, Recursos Materiales 46-150001.pdf y UIPPE 46-150001.pdf*; mismos que al ser de conocimiento de las partes se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias.

Tercero. Los días seis y siete de abril de dos mil quince, los recurrentes presentaron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas, los cuales fueron registrados en el SAIMEX, asignándoles los números de expediente 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015 y 00635/INFOEM/IP/RR/2015 en los cuales expresó lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00041/SF/IP/2015" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó los archivos C - Monumento TB - 12 - Secretaría de TurismoR1.pdf, C - Monumento TB - 09 - Secretaría de EducaciónR1.pdf, C - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasResp2.pdf, C - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasResp3.pdf y C - Monumento TB - 05 - Secretaría de Desarrollo EcoR1.pdf.

Recurso de revisión 00600/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Solicitud de Información 00016/SEDESEM/IP/2015" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta emitida por **el sujeto obligado**; por lo que el hecho de que **el recurrente** haya manifestado inconformidad por una solicitud de información distinta a la que le dio origen, no es impedimento para dar curso al recurso de revisión interpuesto, ya que **el recurrente** manifiesta razones o motivos de inconformidad suficientes para advertir que su inconformidad versa sobre la respuesta otorgada por **el sujeto obligado** a la solicitud de información 00042/SF/IP/2015, por lo que en ese tenor se entra a su estudio.

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al recurso de revisión adjuntó los archivos *O - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasRAnex3.pdf*, *O - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasRAnex2.pdf*, *O - Monumento TB - 12 - Secretaría de TurismoR1.pdf*, *O - Monumento TB - 05 - Secretaría de Desarrollo EcoR1.pdf* y *O - Monumento TB - 09 - Secretaría de EducaciónR1Anexo.pdf*

Recurso de revisión 00624/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00043/SF/IP/2015." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de revisión 00628/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00044/SF/IP/2015." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Recurso de revisión 00633/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00045/SF/IP/2015." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Recurso de revisión 00635/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00046/SF/IP2015." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia." (Sic)

Cuarto. En fechas nueve y diez de abril de dos mil quince, el sujeto obligado rindió informes de justificación vía SAIMEX, mismos que por su extensión sólo se inserta la primera página, toda vez que serán hechos del conocimiento de los recurrentes al momento de la notificación de la presente resolución, conforme a continuación se describe:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00598/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Informe 41_16.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF]



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 09 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00041/SF/IP/2015

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00041/SF/IP/2015" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00600/INFOEM/IP/RR/2015



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Informe 42_15.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE.
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 09 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00042/SF/IP/2015

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADA.
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Solicitud de información 00016/SEDESEM/IP/2015" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00624/INFOEM/IP/RR/2015

The screenshot shows a web-based application for handling freedom of information requests. At the top, there are two logos: 'infoem' on the left and 'SAIMEX' on the right, with the full name 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' underneath it.

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
informe 43_15.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

infoem
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Sistema de Acceso a la Información Pública

SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 10 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00043/SF/IP/2015

Se rinde informe de justificación de fecha 10 de abril de 2015 en el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00624/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00043/SF/IP/2015." (sic).

SECRETARIA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIFUSIÓN: DIFUSIÓN PÚBLICA - FECHA DE PUBLICACIÓN: 04/02/2016 - FOLIO: 00043/SF/IP/2015

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00628/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
informe 44_15.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 10 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00044/SF/IP/2015

Se adjunta Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00628/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00044/SF/IP/2015." (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO POR: [REDACTED] FECHA: [REDACTED] AÑO: [REDACTED]

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00633/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Informe 45_15.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

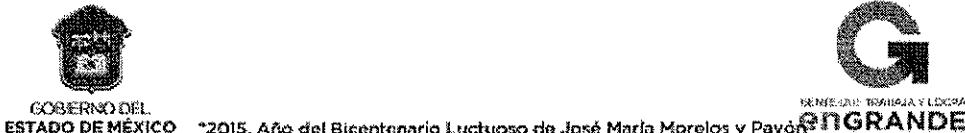
Toluca, México a 10 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00045/SF/IP/2015

SE ADJUNTA INFORME SOLICITADO

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00633/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00045/SF/IP/2015." (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
CERDO FOMENTO NO. 240, SEUUNDO PISO, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. VIAL 017227276000
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de justificación recurso 00635/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
informe_46_10.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 10 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00046/SF/IP/2015

Se rinde informe de justificación de fecha 10 de abril de 2015, en el recurso de revisión
00635/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00635/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

C. COMISIONADA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00046/SF/IP2015." (sic).

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. En fecha veintisiete de abril de dos mil quince el Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Fianzas, vía oficio remitió a este Instituto alcances a los informes de justificación rendidos en los cuales adjuntó el acuerdo de comité, de los cuales en virtud de la extensión y considerando que contienen la misma información, se insertan los oficios, más aun considerando que toda la información se hará del conocimiento de los ahora recurrentes al momento de la notificación de la resolución:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2015

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203041000-0674/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 firmado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00598/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el informe de justificación que se rindió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

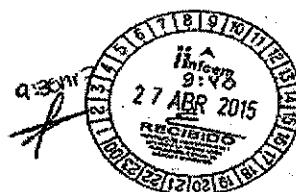
Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

X Archivo/Minutario.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CIVILES
CALLE 100, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP 50000. TELÉFONO: (01 722) 276 00 50
E-MAIL: infoem@sef.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00600/INFOEM/IP/RR/2015



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Oficio No. 203041000-0675/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 firmado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00600/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el informe de justificación que se findiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEDO PONIENTE, ID. 100126, PNU, CUELTAS 300, COL. CEDRÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 60 00

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00624/INFOEM/IP/RR/2015

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

200 Ano de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

GENTE QUE TRABAJA Y LO CRA
ENGRANDE

Oficio No. 203041000-0676/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

DR. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00624/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el informe de justificación que se rindiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOZA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivo/Minutario.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EL RECUERDO ESTÁ EN SU COLOCARLA AL SER CONCENTRÓ TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 222) 270 1600.
CORREO ELECTRÓNICO: RECIBIDODIFINANZAS@SEF.GOB.MX

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00628/INFOEM/IP/RR/2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 203041000-0677/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00628/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el informe de justificación que se rendiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Ambien/MigraTraq



SECRETARÍA DE FINANZAS

LITROS DISTRIBUIDOS S.A. DE C.V. - PUEBLA 315 003, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01722) 226 00 66

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00633/INFOEM/IP/RR/2015



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA.
ENGRANDE

Oficio N°. 203041000-0678/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00633/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el informe de justificación que se rindiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivo/Minutario.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EDIFICIO PONENTE NO. 300 3^{er} PISO, PUERTA 14, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 68
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Alcance al informe de justificación, recurso de revisión 00635/INFOEM/IP/RR/2015



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203041000-0679/2015

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2015

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para remitirle copia simple de la resolución número CI-2015-0024, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número 211007000/102/2015 signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que se relacionan con el recurso de revisión número 00635/INFOEM/IP/RR/2015, y a las que se hace referencia en el Informe de Justificación que se rindió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en fecha nueve de abril del año en curso.

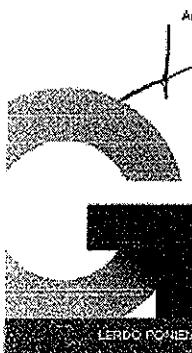
Lo anterior, a efecto de que sean consideradas en la resolución del recurso de revisión en cita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Archivo/Minutario.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDOPOLIENTE NO. 304, ZONA PLATA, 330 COL. LINDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000 TEL. Y FAX. (01 722) 276 00 65

www.difmex.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00600/INFOEM/IP/RR/2015 y 00635/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015 y 00633/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos; y el número 00624/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la décimo quinta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015 y 00635/INFOEM/IP/RR/2015 y en la sesión décimo séptima se determinó acumular el recurso número 00600/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho y modificados con la publicación de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **los recurrentes** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso 00598/INFOEM/IP/2015 y 00600/INFOEM/IP/2015

El **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se tuvo por presentado el día seis de abril de dos mil quince, es decir, al quinto día hábil siguiente de que el **sujeto obligado** proporcionó la respuesta, sin considerar los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil quince, y uno, dos y tres de abril de dos mil quince por corresponder a suspensión de labores de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; y cuatro y cinco de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recursos 00624/INFOEM/IP/2015 y 00628/INFOEM/IP/2015

El **sujeto obligado** dio respuestas a las solicitudes de información en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

día siete de abril de dos mil quince, es decir, al sexto día hábil siguiente de que **el sujeto obligado** proporcionó las respuestas, sin considerar los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil quince, y uno, dos y tres de abril de dos mil quince por corresponder a suspensión de labores de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; y cuatro y cinco de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente; se concluye que éstos fueron presentados dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recursos 00633/INFOEM/IP/2015 y 00635/INFOEM/IP/2015

El sujeto obligado dio respuestas a la solicitudes de información en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el día siete de abril de dos mil quince, es decir, al quinto día hábil siguiente de que **el sujeto obligado** proporcionó las respuestas, sin considerar los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente, los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil quince, y uno, dos y tres de abril de dos mil quince por corresponder a suspensión de labores de acuerdo con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015; y cuatro y cinco de abril de dos mil quince por ser sábado y domingo respectivamente; se concluye que éstos fueron presentados dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo expuesto, queda claro que los recursos de revisión fueron presentados por los recurrentes dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvieron conocimiento de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición de los recursos de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que los recursos de revisión fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.
(Énfasis añadido)*

Es así que conforme al precepto legal citado, los particulares en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentaron los recursos de revisión, dado que las respuestas otorgadas les fueron desfavorables, situación que será analizada posteriormente a efecto de determinar si la respuesta otorgada satisface el derecho de acceso a la información.

Cuarto. Análisis y estudio de la causal de sobreseimiento. Como ha sido referido

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con anterioridad los **recurrentes** solicitaron de **el sujeto obligado**, lo siguiente:

- Costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- Nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo.
- Copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
- Informara si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas.
- En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, proporcionara copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Al respecto, **el sujeto obligado** proporcionó a **el recurrente** dos oficios en los cuales la Dirección General de Recursos Materiales informó que no realizó contratación alguna relacionada con lo solicitado; asimismo la Dirección General de Financiamiento de Proyectos refirió que no es competencia de esa Dirección, por lo tanto no participó en el control de los costos de la obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario”, ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante la respuesta anterior, los recurrentes presentaron recursos de revisión argumentando como razones o motivos de inconformidad, que “*El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicitaron, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece, que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Que compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica), que debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario*

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. No omito mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, así como la Secretaría de Turismo me orientaron a dirigir esta solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité. Asimismo, este Sujeto Obligado, omitió, en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientarme a dirigir mi solicitud a otra dependencia".

Ahora, el sujeto obligado en ejercicio del derecho que le confieren los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó informes de justificación, mismos que como ya fue referido se

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

harán de conocimiento de los recurrentes al momento de notificar la resolución; de dichos es de suma importancia hacer mención de diversa información que ellos contienen, por lo cual se hará la inserción de extractos de uno de los informes de justificación ya que contienen la misma información, solo distinguiendo por el número de solicitud de información, recurrente y número de recurso de revisión, la información que impera al asunto que nos ocupa es la siguiente:

Que mediante oficio, el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, informara respecto de la existencia de juicios y/o procesos administrativos en trámite vinculados con el tema objeto de las solicitudes de información y los recursos de revisión materia de estudio.

Que la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes y los recursos de revisión que se actúan.

Que el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, requirió a los servidores públicos de la Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación a los recursos de revisión recaídos a las solicitudes de información, ello con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la Secretaría de Finanzas.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Que el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó que en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con las solicitudes de información, sin embargo visto el oficio signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas mediante el cual hace de conocimiento de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión, solicitó someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario" ; en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión manifestó que visto el oficio signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas mediante el cual hace de conocimiento de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión, solicitó someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario" ; en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Que el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental manifestó que visto el oficio signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas mediante el cual hace de conocimiento de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión, solicitó someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario"; en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto que visto el oficio signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas mediante el cual hace de conocimiento de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión, solicitó someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario"; en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el sujeto obligado informó que derivado de lo expuesto en el informe de

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

justificación, no es procedente proporcionar la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas, ya que la misma se clasificó como información reservada mediante acuerdo número CI-2015-0024 emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, del cual refiere adjunta copia; no obstante del análisis a los informes de justificación, dicho acuerdo no se encontró integrado a éstos.

Ahora, con los alcances a los informes de justificación, el sujeto obligado remitió a este Instituto el acuerdo número CI-2015-0024 emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual llevó a cabo la clasificación como reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Bicentenario", documento que será motivo del análisis correspondiente.

Por lo anterior, es de considerar lo que establece el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se debe actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos).

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ello, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos, que a la letra ordenan lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I a II. ...
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. a VIII. ...

En este sentido debe dejarse claro que ante la clasificación de la información, es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado, negar el acceso a la información o bien a testar, suprimir o eliminar datos de un documento y no hacerlo implica desde la perspectiva de este Órgano Garante que lo entregado no es legal y formalmente una respuesta apegada a la legalidad, considerando que se deja al solicitante en estado de incertidumbre al no

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conocer o comprender porque se restringió el acceso a determinada información, por lo que cuando no se expone de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la negativa de acceso por estimar una clasificación, al no dar certeza sobre los razonamientos que derivan en la aplicación de la hipótesis de clasificación que se sustenta.

Bajo este contexto, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de obligación de fundamentar y motivar el acuerdo de clasificación de información realizado por el Comité de Información se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;***
- b) El nombre del solicitante;***
- c) La información solicitada;***
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;***
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;***

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Derivado del contenido y alcance de los preceptos legales transcritos, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20; -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y -tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley antes invocada.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos; lo cual del análisis al acuerdo de comité remitido por el sujeto obligado a este Instituto vía alcance a los informes de justificación, se observó lo siguiente:

En relación a los elementos de forma que debe contener el acuerdo de comité:

- 1. Emisión del acuerdo por parte del Comité de Información de el sujeto obligado.-** En principio se estima si cumple en tanto que acompaña un Acuerdo.
- 2. Lugar y fecha de la resolución.-** Si se cumple en tanto que el Acuerdo de Comité de Información si refiere fecha y lugar, señalando que se llevó a cabo en la “Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince”.
- 3. El nombre del solicitante.-** En el presente caso, señala el nombre de los solicitantes, ello en virtud de anunciar que los solicitantes requirieron la misma información.
- 4. La información solicitada.-** Si se cumple en tanto que si se citó la solicitud de información requerida por los solicitantes.
- 5. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información.-** Se estima que si se contiene dicho dato, puesto que se expone se trata del Acuerdo CI-2015-0024.
- 6. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo. Si se cumple en tanto que si se contempla**

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

7. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.- Si se contienen firmas por lo que se estima que dicho Acuerdo si cumple con dicho dato

Por lo expuesto se abstrae que fueron cumplidos los elementos formales por parte de el sujeto obligado dentro del Acuerdo de Clasificación.

Ahora corresponde revisar los -elementos de fondo o sustanciales-:

1. **Exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.** Se estima que si se cumple en tanto que dicho Acuerdo contiene hipótesis normativa que se estima aplica al caso concreto para el caso de la reserva, contemplándose la fracción VI del artículo 20.
2. **Plazo de Reserva.-** Se estima en principio que en el acuerdo se contempla un periodo de nueve años.
3. **Fundamentación y motivación.-** En principio se puede estimar que se externa la fundamentación y motivación particularizada al caso concreto.
 - a. **Fundamentación:** Por lo que cabe citar que se invoca como -fundamento- o la hipótesis normativa que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se puede estimar que la misma se cumple.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b. **Motivación.**- En este tenor es de relevancia considerar que dentro del acuerdo clasificación si se exponen varios razonamientos para acreditar la actualización de reserva, no obstante conviene revisar SI el tema de la motivación es acorde a la fundamentación y viceversa.

Bajo estas consideraciones respecto a la reserva invocada por el **sujeto obligado** es necesario destacar que la información obra en los archivos del **sujeto obligado** sin embargo está vinculada con juicios en trámite, por lo tanto, en el caso concreto se actualiza el supuesto jurídico de información reservada previsto en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

(...)"

Así como lo que establecen los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México, en cuyo caso se dispone lo siguiente:

VIGESIMO QUINTO.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva.

En efecto, de la cita del precepto legal que antecede, se obtiene que constituye información reservada aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en los que no se hubiese dictado resolución que haya causado estado.

Ahora bien, en el caso concreto se actualiza el supuesto de clasificación ya citado, toda vez que los recurrentes pretenden obtener información que de acuerdo con lo manifestado por el sujeto obligado en el acuerdo de clasificación remitido como alcance al informe justificado vía oficio, se encuentra vinculada con ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite.

Conforme a estas consideraciones, se afirma que la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en efecto resulta aplicable cuando la información se encuentre relacionada de manera directa con cualquier expediente procesal o procedimiento administrativos seguido en forma de juicio, siempre y cuando las mismas no hayan causado estado o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda, por lo que en esa tesitura es procedente que el sujeto obligado haya invocado dicha fracción para la actualización de la reserva, toda vez que esta es aplicable a la información solicitada y que a su decir se encuentra vinculada con diversos juicios pendientes de resolverse.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adicionalmente, es de mencionar que de dichos preceptos el bien jurídico tutelado es precisamente evitar la afectación del juicio. En consecuencia un juicio no concluido implica que se revelen estrategias procesales o desventajas procesales.

El bien que tutela el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es la información cuya difusión podría causar un perjuicio la tramitación del o los juicios o procedimientos. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad juzgadora, la cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

En el presente caso es importante señalar que según refiere el sujeto obligado, la información solicitada por el recurrente debe considerarse reservada por estar vinculada con ocho juicios y/o procedimientos administrativos en trámite, y el conocimiento de terceros puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los juicios vinculados, pues hacer pública la información podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos a que se hace referencia.

En consecuencia los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado para estimar clasificada la información encuadran dentro de la dicha hipótesis normativa.

En efecto la información relativa a expedientes judiciales o administrativos, son susceptibles de clasificarse como reservada hasta en tanto no haya causado estado.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y clara justificación, pues se trata de procesos inacabados e inconclusos cuya definitividad aún no ha acontecido; y el hecho de darse a conocer antes de que se haya definido tal proceso pone en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades para la debida integración, substanciación y resolución de los asuntos respectivos, y no poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que se deben conducir y evitar posibles riesgos a las pretensiones y derechos de las partes procesales mediante una vía que no es propiamente la jurisdiccional, sino una vía alterna que desnaturalizaría el derecho de acceso a la información para perjudicar o beneficiar indebidamente a las partes.

Asimismo, el sujeto obligado acreditó el daño presente, probable y específico *la información se encuentra vinculada con los ocho juicios y/o procesos administrativos de referencia, mismos que se encuentran en trámite; motivo por el cual el conocimiento de terceros de esta información y del estado de los asuntos descritos, puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales y/o procesos o procedimientos administrativos antes detallados, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo en los procesos a que se ha hecho referencia. Elementos ...que permiten prever que la divulgación de la información ...podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias de los juicios...en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional y/o administrativa respectiva...(Sic)*

La causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pretende proteger la información vinculada a los procesos judiciales y los seguidos

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en forma de juicio, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se afecte el procedimiento.

Es así que, la hipótesis de reserva aludida se puede decir tiene el siguiente alcance:

- Que todos los documentos y las actuaciones judiciales o administrativas que resulten durante un procedimiento seguido ante autoridad judicial o administrativa o durante los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada hasta en tanto no hayan causado efecto.
- Que se parte de la premisa de que los datos concernientes a los procesos, juicios o procedimientos jurisdiccionales, administrativos o cualquier otro que está en trámite o no están concluidos, competen únicamente a los interesados en ellos durante el desahogo de los mismos, debiéndose tomar en cuenta que la publicación de la información relativa a ellos en tanto no son resueltos en definitiva, puede conllevar el entorpecimiento de las investigaciones o de su debido trámite; por lo que el daño que se pudiera causar a cada uno de los procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos, resultaría un tanto mayor al interés público por conocerse la información relativa.
- Que se puede acreditar el elemento objetivo del daño presente que se circunscribe al hecho de que existen actualmente procedimientos en trámite, cuyo resultado podría verse afectado con la divulgación de la información solicitada. Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del daño

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

es probable debido a que, de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, lo que derivaría en un daño específico porque podría cambiar el sentido de los procesos.

- Que la divulgación de los procedimientos administrativos o judiciales no concluidos, podría causar un daño presente, probable y específico al procedimiento de referencia, ya que evidenciaría parte de las estrategias procesales que se llevan a cabo.
- Que por eso se aduce que en un proceso administrativo o judicial solamente deben intervenir como partes, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero, ante el órgano decisorio, lo que convierte al proceso en un procedimiento reservado, en donde sólo mediante autorización expresa, una persona determinada puede conocer e imponerse de los autos del proceso respectivo, de ahí que al proporcionar por otro medio la información solicitada se violaría las estrategias procesales que tienen las partes en el referido juicio, y se vulneraría la reserva el citado juicio, ya que la propia Ley de la materia reconoce el carácter cerrado de los procedimientos administrativos y judiciales, al establecer que se considera como información reservada la contenida en los expedientes judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras no hayan causado estado
- Que el acceso a procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades,

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

responsabilidades administrativas y resarcitorias en trámite, es información susceptible de ser clasificada como reservada en tanto no exista una resolución definitiva y que la misma haya causado efecto.

- Que cuando se trate de procedimientos administrativos o expedientes judiciales o en trámite en efecto se puede actualizar una causa de Reserva.

Por lo que la información solicitada si es susceptible de clasificarse como reservada ya que está relacionada con juicios que aún están en trámite o pendientes, es decir, de expedientes que siguen activos.

Por lo expuesto resulta evidente que el sujeto obligado efectuó un cambio o modificación al acto impugnado, precisado en que derivado de la existencia de ocho juicios vinculados con la información solicitada clasificó mediante acuerdo de comité de información como reservada la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, que al haber existido un pronunciamiento por parte de el sujeto obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, así como lo pronunciado en los informes de justificación y sus alcances, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora por lo que hace al resto de los motivos o razones de inconformidad de los recurrentes y lo referido a ellos por el sujeto obligado, se externa que su análisis no llevaría a ningún sentido, ya que como ha sido mencionado el sujeto obligado modificó su respuesta, haciendo ver que la información que obra en sus archivos está clasificada como reservada por el comité de información.

Derivado de lo anterior, se concluye que ya no existen extremos legales para la procedencia de los recursos, ya que el sujeto obligado modificó su respuesta e hizo del conocimiento que la información solicitada se encuentra vinculada con juicios pendientes de resolver, con ello clasificando la información como reservada a efecto de salvaguardar el trámite del proceso judicial y sus actuaciones, mediante el acuerdo del comité respectivo que funda y motiva adecuadamente la reserva de la información, acuerdo al que tendrán acceso los recurrentes al momento de que se les notifique la presente resolución, ello como ha sido referido en virtud del volumen de la información y extensión de ella, por lo atento conlleva a decretar el sobreseimiento

Recurso de Revisión Nº: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de los recursos de revisión por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. *Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.*

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

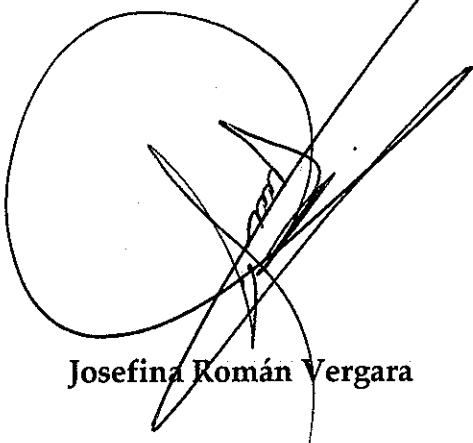
Primero. Se sobreseen los recursos de revisión interpuestos por los recurrentes, de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de el sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°: 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Hágase del Conocimiento de los recurrentes la presente resolución; así como, los informes de justificación y alcances respectivos, presentados por el sujeto obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión Nº:

00598/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

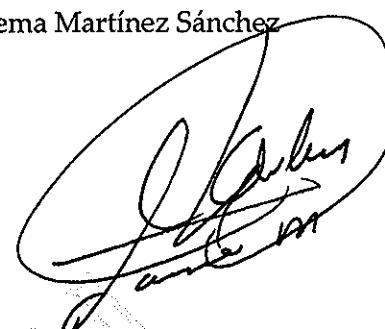
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



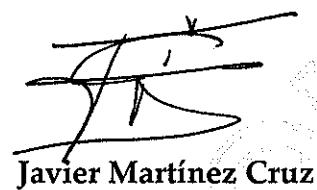
Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

OSAM/IMA



